ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 261 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ESM SOLUTIONS SAS.

Entre los suscritos, de una parte **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, nombrada mediante Decreto Distrital 281 del 23 de junio de 2021 y debidamente posesionada mediante acta 184 del 26 de julio del año 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESAR**RO**LLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra parte **ESM SOLUTIONS SAS**, con NIT: 900.505.401-3, representada legalmente por **MAICOL DUBAN RIAÑOS MORALES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.031.132.201** de Bogotá, quien se entiende prestado con la firma del presente documento, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No.1**, al Contrato de Compraventa N°261 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Compraventa N° 261 de 2022 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** y la empresa **ESM SOLUTIONS SAS, con NIT: 900.505.401-3,** cuyo objeto consiste en: "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS PARA LA INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA DIRIGIDO A ESCUELAS Y CLUBES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".*** **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **DOS (02) MESES**, o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día Veintiséis (26) de diciembre de 2022. **3)** El acta de inicio del contrato de Compraventa No.261-2022, se suscribió el día diez (10) de febrero de 2023. **4)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($43.818.539), Incluido IVA**. **5)** Que mediante Solicitud radicado Orfeo No.2023-651001873-2, del 30 de marzo de 2023 la empresa **ESM SOLUTIONS SAS** a través de su representante legal **MAICOL DUBAN RIAÑOS MORALES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.031.132.201** de Bogotá, solicita Viabilidad a la entidad, para prorrogar el contrato No. 261 de 2022, por veintiún (21) días calendarios a partir del 10 de abril de 2023, y hasta el 30 de abril de 2023, exponiendo lo siguiente, para lo cual se anexa la respectiva justificación técnica, justificando así:

(…)

El contratista ESM SOLUTIONS SAS y la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, el veintiséis (26) de diciembre de 2022 suscribieron el Contrato de compra venta N° 261 de 2022, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS PARA LA INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA DIRIGIDO A ESCUELAS Y CLUBES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO". Así mismo el pasado diez (10) de febrero de 2023 se suscribió el acta de inicio y cuya fecha de finalización sería el 09 de abril de 2023, una vez suscrita dicha acta, se inició el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico.
El día 14 de marzo de 2023, se realizó una entrega parcial de los elementos requeridos para la entrega a las escuelas, en la cual se allegaron los siguientes elementos:

LISTADO DE ITEMS KIT DE FUTBOL		
		CANT
1	*Balones de Fútbol: Talla 5 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*160*
2	*Balones de Fútbol: Talla 4 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*160*
3	*Conos Altos: Conos para entrenamiento Altos. Características: Material PVC Tamaño: desde 23 cm a 30 cm.*	*710*
4	*Tula Almacenaje y transporte: para guarda implementos. Material: En lona sintética. Capacidad: para guardar 10 balones.*	*82*
5	*Bomba para inflar, Cuerpo plástico, mango de polipropileno y varilla de acero. Longitud de la manguera: 11 cm. Presión máxima: 14.5 PSI*	*16*
6	*Balones de baloncesto número 7 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*20*
7	*Juego de 10 petos protectores de baloncesto: Material: Leatherette, esponja fuerte y elástico textile. Características: Protector del tronco resistente y ligero para la competición y la formación, modelo patentado."*	*4*
8	*Colchonetas de 50 cm de ancho por 80 cm de largo Espuma de polietileno D70 de 2 cm. Tela vinílica polyester impermeable y fácil de limpiar.*	*10*

Una vez el apoyo a la supervisión reviso las especificaciones técnicas de los elementos a entregar, explicitas en el anexo técnico y la propuesta económica, se devolvieron ya que, aunque cumplían con las especificaciones técnicas, no cumplían con el factor de calidad que requieren los mismos:

Balones de Fútbol: Talla 5 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.	*160*
Balones de Fútbol: Talla 4 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.	*160*
Balones de baloncesto número 7 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.	*20*
TOTAL	*340*

Por lo anteriormente informado, el día 22 de marzo se le hizo devolución a el contratista de dichos elementos, el cual realizo el reclamo a su operador o fabricante para iniciar un proceso de garantía, el día 30 de marzo de 2023 el contratista radico en la Alcaldía Local de Antonio Nariño solicitud se prórroga del plazo del contrato por el término de veintiún (21) días, plazo que correspondería al lapso entre el 10 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2023, exponiendo los siguientes argumentos:

"Para continuar con la ejecución del contrato a un 100%, se solicita la prórroga del asunto toda vez que estos elementos que no fueron aprobados, requieren ser fabricados nuevamente por el proveedor con la calidades que requiere los elementos anteriormente mencionados, este proceso de fabricación y entrega de los elementos a la entidad puede tardar aproximadamente entre 15 a 20días, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las actividades de citación, verificación de documentos y entrega de elementos a las escuelas, depende de dicha entrega por eso se solicita a la entidad la prórroga del contrato en mención.".

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se da viabilidad por parte del apoyo a la supervisión toda vez que el contrato vence el día 9 de abril de 2023, lo cual es para cierre de la Semana Santa y no es posible para el fabricante continuar con la producción y para el contratista realizar las actividades que proceden una vez alleguen los elementos faltantes." (…).

6) Conforme a lo anterior se solicita prorrogar el contrato de compraventa por veintiún (21) días calendarios, a partir del 10 de abril de 2023, y hasta el 30 de abril de 2023. **7)** Que la modificación aquí propuesta encuentra sustento en lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Compraventa No.261 de 2022, en donde se hace mención de las "*MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD", determinando que*" De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución**". 8)** Que conforme a lo anterior y los establecido en los artículos 3, 14 y 40 de laley 80 de 1993, es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones, de hecho sobre el tema, laSala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de Juliode 2002, indicó: "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende alograr una más eficiente realización de la "*justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones*". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractualse hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nosocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los

trabajos. Así mismo dispuso: "*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993* ". **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACION:** Prorrogar el contrato de Compraventa No. 261 de 2022, por el termino de veintiún (21) días calendarios, a partir del 10 de abril de 2023, y hasta el 30 de abril de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prorroga No.1 se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTIAS-:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única establecidas en la Cláusula Vigésima Primera establecidas en el contrato de compraventa No.261 de 2022, en los términos del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA -OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** El FONDO se obliga a la aprobación de la ampliación de la Garantía Única. **CLÁUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD-:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para su constancia se firma en Bogotá a los tres (03) días del mes de abril de 2023.

EL FONDO,

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
ALCALDESA LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA,

MAICOL DUBAN RIAÑOS MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
ESMSOLUTIONS SAS, con NIT: 900.505.401-3

Elaboro: Efrey Sanabria Moreno – Contratista FDLAN
Revisó y Aprobó: Francisco Salazar Gurrute Profesional Especializado